

RESOLUCIÓN No.1728 DE 2021**(21 de Octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BAR_09**”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la 2468 del 18 de noviembre de 2019, el artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2 de la 720 de 2021 y, los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el parágrafo 1° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la *Secretaría Distrital de Planeación*", (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

6. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

8. Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG_BAR_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

9. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observaciones
Calle 96A # 45A-40	22/05/19	Servientrega S.A	995609775	Entregado a remitente

10. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 16 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG_BAR_09", a ubicarse en el andén de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 (Malla Vial Local V-8) en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 DE M1 "POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN CORTE A-A"**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019.

13. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

14. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 15 de agosto de 2019, fecha a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

15. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2019-21796 del 19 de septiembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_BAR_09" el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-23907 del 15 de octubre del 2019, por medio del cual se emitió el siguiente concepto:

*"(...) Dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas por el Decreto 1077 de 2015, se incluye "(..) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. (...)", la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho.
Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007. (...)"*

16. Que, actuado lo anterior, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_BAR_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en zona de ESPACIO PÚBLICO"

17. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69910 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-83111 del 19 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019036567, del 10 de Septiembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG_BAR_09”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-69910 de fecha 15 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

20. Que, revisada la documentación allegada mediante el radicado mencionado en el numeral anterior se encontró que no cumplía con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

b. Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de la estación, expedida por la Aeronáutica Civil.

(...)"

Sobre el particular, verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019036567, del 10 de septiembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.13 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

21. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750793271 del 31 de julio de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019.

22. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 y Resolución 0263 de 2021 modificada por el artículo 2 de la 720 de 2021, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

23. Que por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, expidió la Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG_BAR_09", a ubicarse en el andén de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 (Malla Vial Local V-8) en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

Sobre el particular es importante manifestar que la solicitud de permiso fue negada debido a que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio de autorización de altura expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.13 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

24. Que, como consecuencia de la negación del permiso, con radicación 1-2020-42569 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No.0985 de fecha del 02 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG_BAR_09”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Barrio Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.”

25. Que la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante la Resolución No. 1593 del 30 de noviembre de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0985 de 2 de septiembre de 2020, y dispuso **negar** las pretensiones contenidas en el recurso radicado por la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., concediendo el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**.

26. Que, frente a lo anterior, la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**, concedió recurso de apelación sobre el particular y expidió la Resolución No. 6308 de 2021 “*Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1-2019-04448*”.

27. Que en la Resolución No. 6308 de 2021 se dispuso por parte de la Comisión:

“(…) **ARTÍCULO 2.** Dejar sin efectos la Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 30 del Decreto 397 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 3. Reconocer la Escritura Pública No. 449 del 22 de abril del 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C. como acto ficto favorable a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en el marco de la actuación administrativa de solicitud de instalación de la estación radioeléctrica BOG_BAR_09, adelantada ante la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

28. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. (...)"

29. Que en el caso concreto la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** allegó mediante oficio No. 1-2020-19013 de 5 de mayo de 2020, la Escritura Pública No 449 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud con radicado 1-2019-59845 de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A) y 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

30. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del C.P.C.A en el marco del silencio administrativo positivo la Escritura Pública No 449 del 22 de abril de 2020, corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG_BAR_09" produce *"todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así"*.

31. Que, en consecuencia, de conformidad lo ordenado por la ley la Escritura Pública en mención tiene la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

32. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2017 le asignan a la Secretaría Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

33. Que adicionalmente, como ya se ha señalado sobre el particular, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

34. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

35. Que si bien la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, hizo entrega de las pólizas general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, sobre este aspecto, la sociedad debe dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

36. Que por lo anterior se expide el presente Acto Administrativo de Ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del PERMISO para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_BAR_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No 449 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG_BAR_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2019-59845 de esta actuación administrativa las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°41'5.04"	74°03'33.47"	109791,381	102024,067

PARAGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" del radicado 1-2019-59845 del día 04 de septiembre de 2019 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>Manzana catastral N°: 005304035</p> <p>Plano Urbanístico N°: 271/2</p>	<p>PLANO A1 DE A2: Planta Localización, Planta Arquitectónica</p> <p>PLANO A2 DE A2: Fachada, Corte A-A', Corte B-B'</p> <p>PLANO M1 DE M1: Poste Isométrico Mimetización, Corte A-A'</p>	<p>PLANO 1/1 Topográfico BOG_BAR_09</p> <p>PLANO E-02: Plano de cimentación en pilastra para monopolo de 16m Tipo E</p> <p>PLANO P.T.E. 01/01: Diseño de elementos estructurales de la mimetización</p> <p>PLANO P.T.01/04 Diseños estructurales: Corte frontal monopolo; corte lateral monopolo; Detalle de brida 1; Detalle de brida 2; Detalle de brida 3; Detalle de brida 4; Detalle de brida 5</p> <p>PLANO P.T.02/04 Diseños estructurales: Desarrollo del tramo 1; Desarrollo del tramo 2; Detalle de plataforma 1; Detalle de plataforma 2</p> <p>PLANO P.T.03/04: Diseños estructurales: Detalle de escalera; Detalle de tramo final; Detalle de puertas; Detalle de soportes en tramo final</p> <p>PLANO P.T.04/04 Diseños estructurales de anclajes: Corte frontal monopolo; Corte lateral monopolo; Detalle de brida 1; Detalle de brida 2; Detalle de brida 3; Detalle de brida 4; Detalle de brida 5</p>	<p>PLANO LEV-01: Levantamiento Arquitectónico; Levantamiento Redes Húmedas; Levantamiento Redes Secas</p> <p>PLANO 1 de 1: Diseño eléctrico: Localización general de redes; Planta general de ubicación proyectada; Cuadro de equivalencia de conductores; Cuadro de cargas; Corte A-A'; Corte B-B'; Listado de equipos; Diagrama unifamiliar proyectado</p>
---	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica “BOG_BAR_09” sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG_BAR_09”, las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1 Respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019, se presenta en la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019036567, del 10 de septiembre del 2019, una diferencia de desplazamiento de 2.13 metros, con respecto a la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por esta Secretaría mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

Por lo tanto, el titular del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "BOG_BAR_09" deberá allegar el concepto de altura ajustado para dar cumplimiento a las normas urbanísticas y arquitectónicas previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

3.2. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "BOG_BAR_09" o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.5. Que en lo sucesivo, la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.6. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizará la Secretaría Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.7. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.8. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.9. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.10. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.11. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.12. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.13. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.14. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.15 Será responsabilidad del titular del permiso allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

3.16 Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** copia legible de las mismas.

3.17. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.18. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.19. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.20. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.21. En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.22. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.23. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

3.24. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.25. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.26. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750320041 del 24 de abril de 2019 y radicado SDP 1-2019-26774 del 24 de abril del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

(...)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.

Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.
4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.
5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.
6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.
7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.
8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.
10. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.
11. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes.
12. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
13. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

14. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el desmonte y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la Calle 96 con Carrera 47 (...).

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BAR_09**”, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

4.1. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica “**BOG_BAR_09**”.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG_BAR_09**” y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, y en aplicación del artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004 en relación con el reemplazo de la portería debido a la proximidad de estaciones existentes, que da pie al concepto favorable al cual se refiere esta Resolución.

4.5. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A), indicándoles que de conformidad con lo ordenado por el artículo 75 del C.P.C.A y dada su condición de acto de ejecución, esto es, que en la medida en que el presente acto no crea, ni modifica la situación jurídica del permiso, ni de su titular, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente lina.mosquera@atpsites.com y gregorio.martinez@marcoin.co; que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica "**BOG_BAR_09**", que se ubicará en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C.,”.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público al que hace

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que debe:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica "BOG_BAR_09" y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

6.6 A la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6308 de 2021 "Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1-2019-04448".

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO** y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-25956 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1795048 Fecha: 2021-10-21 16:22
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia - Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales -Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Técnica: Diana Carolina Londoño Chinome -Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Abogada Saira Adelina Guzmán M.- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*